



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 129 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0988-00

1.- Dando alcance al escrito a los archivos vistos a folio 34-70 del expediente, se pone de presente al apoderado de la parte actora lo dispuesto en el artículo 1969 del C. Civil que en su tenor literal establece *"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)".* (Negrilla por el Despacho)".

Sobre lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló *"(...) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)".*

Así las cosas, se requiere a los libelistas para que adecue su solicitud, con relación a la cesión de derechos litigiosos allí contenida, en tanto la misma no es procedente, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto.

2.- Secretaría realice las acciones pertinentes para notificar a la curadora ad litem NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, designada en auto del 11 de junio de 2021 (fl.32), del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que aceptó el cargo aquí encomendado (fl.71-72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del
130 JUL. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 am.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria